



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Sucesorio |
| Causante | Saturio Oviedo Barón |
| Interesados | Roció Patiño y otros |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2015-00311-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio |
| Decisión | Aprueba nuevamente trabajo de partición |

I. ASUNTO

Allegado nuevamente el trabajo de partición corrigiendo los yerros cometidos en el trabajo anterior, objeto de devolución por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, se procede a corregir integrando en una sola aprobación, el trabajo de partición correspondiente, contenido de bienes, asignación de hijuelas, documentos de identificación de asignatarios, por lo tanto, se procede a **APROBAR** nuevamente con el fin de subsanar cualquier irregularidad previamente presentada en el juicio de sucesión de **SATURIO OVIEDO BARON**, el trabajo previamente aprobado teniendo en cuenta las correcciones contenidas en al el nuevo trabajo presentado por la partidora designada, quedara así, previamente las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 01 de diciembre de 2015; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como herederos y cesionarios respectivamente; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad y, IV) la competencia está radicada en el despacho por el hecho de haber sido el último domicilio de la causante, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

2. Problema Jurídico

Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral, cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a los herederos y cesionarios reconocidos en el proceso?

3. Fundamento normativo

Partimos por decir, que el óbito de una persona conlleva como efecto directo la apertura de la sucesión de sus bienes – art. 1012 C.C., con la respectiva delación de la herencia o llamado que se hace a sus herederos para aceptarla o repudiarla como lo prevé el artículo 1013 del Código Civil.

Dicha sucesión puede ser testada o intestada dependiendo de la voluntad del de cujus -art.1009 ibidem, en el último caso, se deben atender los órdenes hereditarios previstos en los artículos 1045 y s.s. del Código Civil, fuera que el trabajo de partición debe respetar las asignación forzosas y seguir el procedimiento riguroso de la partición previsto en el artículo 1374 y siguientes del Código Civil, concordante con el trámite propio de la sucesión previsto a partir del artículo 487 del Código General del Proceso.



4. El caso concreto

Para el caso en estudio, el partidor designado elaboró el trabajo de partición y corrigió en debida forma los yerros cometidos en el primer trabajo de partición con el fin de salvaguardar las legítimas, a su vez de la adecuada descripción de los bienes y los herederos que van a suceder.

Pues, vuelto a presentar y elaborar el trabajo de partición se encuentra que la partición en el proceso de Sucesión Simple e Intestada de **SATURIO OVIEDO BARON** se ajusta a los requerimientos legales y respeta la voluntad del interesado, luego, no queda más que impartirle su aprobación.

III. CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

IV. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

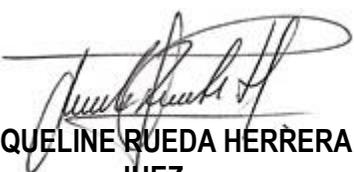
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuoria de SATURIO OVIEDO BARON, identificado en vida con la C.C. No 3.038.762 trabajo que consta de doce (12) páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencias a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE GIRARDOT

Por anotación en Estado No. 39 se
notifica esta providencia hoy 9 de agosto de
2023 siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario